

premo ha dictado auto, teniendo por apartado y desistido al recurrente del recurso extraordinario formulado), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 944 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1975, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez en nombre y representación del Ayuntamiento de Selas, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en alzada, confirmando otra del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Guadalajara de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, y que a su vez confirmaba liquidación por el concepto de Contribución Territorial Rústica por cuota proporcional, ejercicio mil novecientos setenta y uno, y a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho las expresadas resoluciones y liquidación impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4394 *ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Pedro del Pozo Tello», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de diciembre de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Pedro del Pozo Tello» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 8 del Real Decreto 978/1976, de 8 de abril para la instalación de una industria de muebles en la zona de preferente localización industrial de Jaén (expediente JA-50).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Pedro del Pozo Tello», por la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4395 *ORDEN de 29 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 115/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 115/78, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por don Antonio Monzón Peralta contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre derecho del recurrente al percibo de unas cantidades en concepto de gratificaciones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 1 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo número 115 de 1978, interpuesto por don Antonio Monzón Peralta, contra la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por desestimación presunta del recurso de reposición, deducido contra la Resolución del referido Centro Directivo de tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, dictada en el expediente número 115/77 A, Agricultura, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir en situación de supernumerario, en concepto de gratificación, la diferencia entre la cantidad total fija que perciban los Ingenieros Jefes provinciales de ICONA por los

conceptos de incentivo de productividad por función, y la cantidad que, por el mismo concepto, reciba el recurrente, de modo que los emolumentos fijos quedan igualados, y que se abonen al demandante, con efecto retroactivo, las cantidades correspondientes a los años mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco, a razón de mil novecientas pesetas mensuales, equivalentes a veintidós mil ochocientas pesetas anuales, en un total por los tres años de sesenta y ocho mil cuatrocientas pesetas; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Organo demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa.—Andrés Aznar.—Enrique Lecumberri (rubricado).

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado, ilustrísimo señor don Félix Ochoa Uriel, y Presidente de esta Sala, Ponente, que ha sido en los autos a que la misma se contrae, estando esta Sala celebrando Audiencia Pública, por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha; doy fe, Longinos López Amigo (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

4396 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 30 de junio de 1979, en recurso de apelación número 34.634/78, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por don Agapito Prado López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 34.634/78, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por don Agapito Prado López, contra sentencia de 16 de noviembre de 1977, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 605/1978, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por don Agapito Prado López y por la Abogacía del Estado de Sevilla contra sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de aquella Audiencia Territorial, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado y estimó en parte el recurso del señor Prado, anulando la liquidación practicada a su cargo, la resolución denegatoria del recurso de reposición y las de los Tribunales Económico-Administrativo Provincial de Cádiz y Central, mandando practicar otra liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, a cargo del mismo contribuyente, referida a un tiempo no anterior en cinco años al veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4397 *ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 328 de 1977, interpuesto

por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alzada de la dictada en reclamación número doscientos/setenta y dos, sobre cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones instadas en la demanda; sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos;

4398

ORDEN de 4 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso 268/77;

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 268/77, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre en nombre y representación de don José María Espada Fernández y otros Conductores y Obreros del Parque Móvil ministerial, contra la desestimación presunta por el Director general del Patrimonio del Estado de sus peticiones, de que les fueran abonadas las gratificaciones por calificación técnica y plena dedicación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado, con fecha 2 de julio de 1979, sentencia, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José María Espada Fernández y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra la desestimación presunta por el Director general del Patrimonio del Estado de sus peticiones, de que les fueran abonadas las gratificaciones por calificación técnica y plena dedicación, debemos declarar ajustadas a derecho dichas denegaciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

4399

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 101, concedida a la Caja de Ahorros de Manresa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Manresa, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 101, concedida el 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Igualada, urbana en paseo Verdaguér, 102, a la que se asigna el número de identificación 08-33-68.

Suria, oficina en Pompéu Fabra, 1, a la que se asigna el número de identificación 08-33-67.

Madrid, 18 de enero de 1980.—El Director general, Juan Viñas Peya.

MINISTERIO DE EDUCACION

4400

ORDEN de 28 de septiembre de 1979 por la que se amplían dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica en el Centro no estatal de Educación Especial denominado «La Gavina», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Obra Social de Ayuda al Subnormal de la Parroquia de San Pío X, solicitando ampliación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica en el Centro no Estatal de Educación Especial «La Gavina» (Código nuevo número 08035091), sito en calle Fraga, número 2, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica en el Centro no estatal de Educación Especial denominado «La Gavina» (código nuevo número 08035091), sito en calle Fraga, número 2, de Barcelona, que con esta ampliación queda constituido por seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y 60 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

4401

ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional «Imagen y Sonido», de Barcelona, la clasificación de homologado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Imagen y Sonido», de Barcelona, para que se le conceda impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación de homologado;

Teniendo en cuenta que este Centro obtuvo la autorización definitiva como de primer grado por Orden de 30 de mayo de 1978, que cumple con los requisitos y condiciones a que se refiere el Decreto 1865/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre reconocimiento jurídico de nuevas autorizaciones y de ordenación de la Formación Profesional, respectivamente, así como la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto) y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional, la Unidad Técnica de Construcción y la propuesta del Delegado provincial de Educación; que, por otra parte, las enseñanzas que se proponen como de segundo grado fueron autorizadas al Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del citado Decreto 707/1978, y que por el mismo y por el Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional no existe inconveniente en que se utilicen los programas aprobados,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional el impartir las enseñanzas de segundo grado, con la clasificación de homologado y la misma denominación de «Imagen y Sonido», con emplazamiento en la calle Doctor Amiganti, 30, de Barcelona, capacidad para 360 puestos escolares, igual titularidad del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión de dicha capital, y las siguientes ramas y especialidades, a partir del curso académico 1979/80, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1978 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), haciendo uso de los programas aprobados para el Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión de Madrid: